Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección men-

cionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 5/20 KV, de 1.065 metros de longitud, que parte de la línea de «Iberduero, S. A.» de Ambasaguas-Santa María del Monte, y finaliza en la urbanización Montesol de Santa María del Monte del Condado. E. conductor es aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, los aisladores de vidrio E-70, en cadenas de dos elementos y los apoyos de hormigón armado y vibrado de 13, 15 y 17 metros de altura y una torre metálica MADE tipo «Aca-

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléc-

Declarar en concrejo la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. de octubre.

León, 29 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—7.281-15

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1982, de la Dirección Povincial de Segovia, por la que se au-toriza el establecimiento de la línea eléctrica que 1671 se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia, petición de la Empresa «Serviliano García», con domicilio en Nava de la Asunción, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en ej capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

de la industria, Esta Dirección Provincial del Ministerio del ndustria y Ener-

gia de Segovia ha resuelto:
Autorizar a la Empresa «Serviliano García» la instalación de la linea alta tensión, cuyas principales característicsa son

las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 1.486 metros de longitud tendrá su origen en el apoyo número 45 de la línea «Narros-Chatún», de la Empresa peticionaria, finalizando en el centro de transformación número 2, en Gomezserracín.

La finalidad de esta línea es sustituir a la actual y mejorar el servicio.

el servicio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV dej citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre. Segovia, 7 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—4.681-D.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se concede el titulo-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Yssel, S. A.», con el número 1672 878 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de diciembre de 1981, a instancia de doña Francisca Llopis Llopis, en nombre y representación de «Viajes Yssel, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que reguia el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habran de ser presentados jun-

tamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Yssel, S. A.», con el número 878 de orden y casa central en Mislata (Valencia). Víctor Pradera, 26, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial de Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se concede el titulo-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Ibersun, S.A.», con el número 879 de orden. 1673

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de enero de 1982, a instancia de don Matías Escriche Gimeno, en nombre y representación de «Viajes Ibersun, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agen-

en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y
Resultando que la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;
Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumpilidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;
Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del

aas as condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes dei grupo •A., a «Viajes Ibersun, S.A.», con el número 879 de orden y casa central en Valencia, Barón de Cárcer, 43, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1982 por la que 1674 se concede el titulo-licencia de agencia de viajes grupo «A» a «Viajes Castellón, S.A.», con el número 880 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de abril de 1982, a instancia de don José Aparisi Monfort en nombre y representación de «Viajes Castellón, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo -A., y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Castellón, S. A.», con el número 880 de orden y casa central en Castellón, calle Mayor, 62, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables. ciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1982.

**BARON CRESPO** 

Excmo Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

1675

ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Hospital Provincial de Castellón de la Plana a obtener y utilizar para injertos y tras-plantes ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo Sr.: Por el Director Médico del hospital provincial de Castellón de la Plana, se ha presentado solicitud para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al hospital provincial de Castellón de la Plana a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la prosente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 428/1980, de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de noviembre de 1982.

NUÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al hospital insular de Las Palmas a 1676 efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Pedro Betancor León, como Director del hospital insular de Las Palmas, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 428/1980, de 22 de febrero y resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se há comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Las Palmas, habiendo sido informadar

la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al hospital insular de Las Palmas a efectuar extracción de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22

de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

rector del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven

caciones que del desarrollo de las mismas se deriven. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de noviembre de 1982.

NUÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1982, de la Diputación Provincial de Sevilla, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas 1677 a la ocupación de las fincas que se citan.

Comprendidas las obras de mejora de captación de agua en Lora de Estepa dentro del Plan Adicional al Urgente de Abastecimiento de Agua, al amparo de lo establecido en los artículos 289 de la Ley de Régimen Local, 2.º, 52 y 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, 5.º y 6.º de su Reglamento, disposición transitoria segunda del Real Decreto 2869/1981, y 1.º, 1, a), del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, he acordado la expropiación de los bienes y derechos necesarios, mediante el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación el día 27 de enero próximo, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Lora de Estepa, desde donde se trasladarán las partes a la finca objeto de la expropiación, pudiendo comparecer los afectados asistidos de Perito y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán de su exclusiva cuenta.

Hasta el día anterior al levantamiento de las actas previas

Hasta el día anterior al levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito reclamaciones ante esta Diputación Provincial, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados, encontrándose el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

## Fincas afectadas

Finca rústica, situada al sitio denominado «Cañadillas», en el término municipal de Lora de Estepa.

Superficie a expropiar: 1.224 metros cuadrados, así como 256 metros cuadrados de camino de acceso a la superficie antes indicada desde el camino municipal de Arroyo de la Fuente.

Cultivo: Olivares y regadio.
Propietario: Don Enrique Nieva Muñoz. Comandancia de la Guardia Civil. Palma de Mallorca.

Sevilla, 28 de diciembre de 1982.—El Presidente.—415-E.